RESOLUCIÓN NRO. CPI-NA-005-2023

CONSEJO PROVINCIAL DE IMBABURA

Considerando:

Que, el Artículo 1 de la Constitución de la República señala: el *Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, intercultural, plurinacional y laico, lo que supone una transformación de la estructura jurídica e institucional con el fin de garantizar los derechos fundamentales de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades y colectivos como centro de andamiaje estatal, social y económico del país;*

Que, el numeral 1 del Artículo 16 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *todas las personas, en forma individual o colectiva, tiene derecho a una comunicación libre, intercultural, incluyente, diversa y participativa, en todos los ámbitos de la interacción social, por cualquier medio y forma, en su propia lengua y con sus exclusivos símbolos;*

Que, la Constitución del República del Ecuador, establece en el Artículo 226 que: *las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas, que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que deben ser atribuidas en la Constitución y la Ley y tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y a ser efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;*

Que, de conformidad con el Artículo 227 La Constitución de la República del Ecuador se establece: *la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*

Que, el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad territorial, integración y participación ciudadana";*

Que, el Artículo 2 párrafo segundo de la Constitución de la República establece que: *"El Castellano es el idioma oficial del Ecuador, el castellano, el kichwa y el shuar son idiomas oficiales de relación intercultural. Los demás idiomas ancestrales son de uso oficial para los pueblos indígenas en las zonas donde habitan y en los términos que fija la ley. El Estado respetará y estimulará su conservación y uso";*

Que, el Artículo 10 de la Constitución de la República, establece que: *las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos con titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;*

Que, el Artículo 11 de la Constitución de la República determina: *el reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución de la República y en los instrumentos internacionales de derechos humanos no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento, además que el contenido de los derechos se desarrollará de manera progresiva a través de las normas. El Estado generará y garantizará las condiciones necesarias para su pleno reconocimiento y ejercicio. Así mismo, este artículo prohíbe la discriminación por razones de etnia, lugar de nacimiento, edad, sexo, identidad de género, identidad cultural, estado civil, idioma, religión, filiación política, pasado judicial, condición socio económica, condición migratoria, orientación sexual, estado de salud, portar VIH, discapacidad, diferencia física, o cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, cuyo resultado sea menoscabar o anular el reconocimiento o goce de los derechos;*

Que, el Artículo 57 de la Constitución de la República reconoce *los derechos colectivos de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades. En especial reconoce y garantiza a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, de entre los derechos colectivos, los siguientes:1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. 2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural. 3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.19. Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen. 21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna.*

Que, el artículo 98 de la Ley Orgánica de Cultura, señala*: "De las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial que tienen la competencia exclusiva sobre la gestión de mantenimiento, preservación y difusión del patrimonio cultural, se encargarán de planificar, presupuestar, financiar y otorgar de manera regular los recursos necesarios, así como realizar planes, programas y proyectos locales para el efecto."*

Que, el Artículo 424, inciso 2 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"La Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que*

reconozca derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público"

Que, en la agenda para la igualdad de Derechos de las Nacionalidades y Pueblos Indígenas, Pueblo Afroecuatoriano y Pueblo Montubio 2019-2021, en el eje 3 de intervención cultura establece: *Revitalizar y afianzar las identidades tradicionales y actos ancestrales como estrategia para la cohesión social y la interculturalidad del país.*

Que, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial; *condena la discriminación racial y compromete a los Estados a seguir por todos los medios una política encaminada a erradicarla en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas. Para ello, los Estados tomarán medidas especiales y concretas en las esferas social, económica, cultural, entre otras; para asegurar el adecuado desenvolvimiento y protección de ciertos grupos raciales o de personas pertenecientes a estos grupos, con el fin de garantizar en condiciones de igualdad el pleno disfrute por dichas personas de los derechos humanos y libertades fundamentales;*

Que, La Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas año 2007, en sus Arts. 8 y 13 establece que "*los pueblos y las personas indígenas tienen derecho a no sufrir la asimilación forzada o la destrucción de su cultura"; destacando la obligación de los Estados adoptar medidas eficaces para asegurar y garantizar, de entre otros derechos, lo siguiente: "La revitalización, uso, fomento y transmisión a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales, filosofías, sistemas de escritura y literaturas, y a atribuir nombres a sus comunidades, lugares y personas y mantenerlos.*

Que, el Artículo 16 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas reconoce a los pueblos indígenas el *derecho a establecer sus propios medios de información en sus propios idiomas, para lo cual los Estados adoptarán medidas eficaces que aseguren que los medios de información públicos reflejen la diversidad cultural indígena;*

Que, en su Art. 5 literal a) del Convenio 169 de la OIT establece que: *las políticas de los gobiernos deberán reconocerse y protegerse los valores y prácticas sociales, culturales, religiosos y espirituales propios de dichos pueblos;*

Que, el Artículo 28 numeral 3 del Convenio 169 de la OIT expone como Derecho Colectivo *la preservación de las lenguas indígenas, su promoción y prácticas*;

Que, el Artículo 2 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas establece para las *minorías el derecho a participar de su cultura propia, de profesar y practicar su propia religión y de utilizar su propio idioma en privado y público;*

Que, el Artículo 4 de la Declaración sobre los Derechos de las Personas pertenecientes a Minorías Nacionales o Étnicas, Religiosas y Lingüísticas establece que l*os Estados han de proteger y promover los Derechos de las Minorías y adoptarán medidas para crear condiciones favorables a fin de que puedan expresar sus características y desarrollar su cultura, idioma, religión, tradiciones y costumbres darles oportunidades adecuadas para aprender su idioma materno o de recibir instrucción en su idioma materno, promover el conocimiento de la historia, las tradiciones, los idiomas y la cultura de las minorías existentes en su territorio y velar porque los miembros de tales minorías tengan oportunidades adecuadas para adquirir conocimientos sobre la sociedad en su conjunto;*

Que, el numeral 2 del Artículo 3 de la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos establece como derechos colectivos de los grupos lingüísticos: *el derecho a la enseñanza de la propia lengua y cultura, el derecho a disponer de servicios culturales, el derecho a una presencia equitativa de la lengua en los medios de comunicación, el derecho a ser atendidos en su lengua en los organismos oficiales y en las relaciones socioeconómicas.*

Que, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, Ciencia y Cultura (UNESCO) en el año 2022 mediante resolución A/RES/74/135 proclama: *al período comprendido entre 2022 al 2032 como el Decenio Internacional de las Lenguas Indígenas en el Mundo, el cual se centrará en los derechos humanos de sus hablantes, con el fin de llamar la atención del mundo sobre la difícil situación de muchas lenguas Indígenas. A la vez reconoce la importancia de las lenguas indígenas para la cohesión e inclusión social, los derechos culturales, la salud y la justicia, la preservación de la diversidad biológica, y la utilidad para el desarrollo sostenible ya que conllevan conocimientos ancestrales y tradicionales que unen a la humanidad con la naturaleza.*

Que, Mediante decreto Ejecutivo N° 060 de fecha 28 de septiembre del 2009, *se aprueba a nivel nacional como política pública por todos los medios del Estado, el Plan Plurinacional para eliminar la discriminación racial, la exclusión étnica y cultural; y, la construcción de una sociedad intercultural.*

Que, Artículo 2 de los Objetivos del Código Orgánico de Administración Territorial, Autonomía y Descentralización señala que: d) *La organización territorial del Estado ecuatoriano equitativa y solidaria, que compense las situaciones de injusticia y exclusión existentes entre las circunscripciones territoriales; e) La afirmación del carácter intercultural y plurinacional del Estado ecuatoriano; f) La democratización de la gestión del gobierno central y de los gobiernos autónomos descentralizados, mediante el impulso de la participación ciudadana;*

Que, el Artículo 3 de los Principios, literal a) señala que:" *La igualdad de trato implica que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, en el marco del respeto a los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, los usos y costumbres". ...g) Participación ciudadana. - La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía. El ejercicio de este derecho será respetado,*

promovido y facilitado por todos los órganos del Estado de manera obligatoria, con el fin de garantizar la elaboración y adopción compartida de decisiones, entre los diferentes niveles de gobierno y la ciudadanía, así como la gestión compartida y el control social de planes, políticas, programas y proyectos públicos, el diseño y ejecución de presupuestos participativos de los gobiernos. En virtud de este principio, se garantizan además la transparencia y la rendición de cuentas, de acuerdo con la Constitución y la ley. Se aplicarán los principios de interculturalidad y plurinacionalidad, equidad de género, generacional, y se garantizarán los derechos colectivos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, de conformidad con la Constitución, los instrumentos internacionales y la ley;

Que, el Artículo 4 del COOTAD, en los Fines de los gobiernos autónomos descentralizados, señala que: *b) La garantía, sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales; c) El fortalecimiento de la unidad nacional en la diversidad; e) La protección y promoción de la diversidad cultural y el respeto a sus espacios de generación e intercambio; la recuperación, preservación y desarrollo de la memoria social y el patrimonio cultural;*

Que, el Artículo 41 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina las funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: *a) promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;*

Que, el Art 42 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece como competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial: *a) Planificar junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad , el desarrollo provincial, y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad.*

Que, el Art 47 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece: *al consejo provincial le corresponde las siguientes atribuciones: a) el ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado provincial, mediante la expedición de ordenanzas provinciales, acuerdos y resoluciones; c) expedir acuerdos y resoluciones, en el ámbito del gobierno autónomo descentralizado provincial, para regular temas institucionales específicos.*

Que, mediante Oficio s/n de fecha 15 de agosto de 2023 la Red de Revitalizadores del Kichwa de la provincia de Imbabura, la Asociación SISARIY, La Asociación AKJI y el Proyecto Kichwa

Kamachik Tukuypac, ingresan a la Prefectura Ciudadana de Imbabura una Carta de Motivación que impulsa el proceso de revitalización integral del kichwa en la provincia de Imbabura, con la finalidad de que el Consejo Provincial de Imbabura, en uso de sus atribuciones, resuelva de conformidad con la normativa constitucional el uso del kichwa en el ceno del órgano legislativo provincial.

Que, el Prefecto Provincial de Imbabura mediante sumilla inserta en el documento en mención; en uso de la atribución conferida por el Art 50 literal i) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: *estimada Viceprefecta, solicito comedidamente su coordinación a fin de que se convoque a la comisión correspondiente para su análisis e informe pertinente"*

Que, la Comisión de Género e Igualdad, emite el informe Nro. PCI-CGI-2023-002 de fecha 02 de octubre mediante el cual, se recomienda al Consejo Provincial de Imbabura

1.- Que a través del Consejo Provincial de Imbabura, en atención a lo dispuesto por el Art 47 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se expida la resolución de Consejo correspondiente para establecer el uso oficial del castellano y del kichwa en las sesiones de consejo, como de igual manera la constancia y debida traducción en las actas y demás documentos oficiales.

2.- Solicitar a la Dirección de Planificación de la Prefectura Ciudadana de Imbabura se considere en la Proforma Presupuestaria 2024 un rubro asignado específicamente a la Revitalización del idioma kichwa, respetando los ejes de plurinacionalidad consagrados en la Constitución de la República y la ley;

3.- En atención a lo establecido por la ordenanza para transversalizar e implementar el enfoque de Plurinacionalidad e Interculturalidad en la Provincia de Imbabura vigente; se sugiere la incorporación de personal bilingüe principalmente en la atención a la ciudadanía.

4.- Que se presente a la ciudadanía, la Resolución de Consejo respectiva, el 12 de octubre de 2023, como día de la Interculturalidad y Plurinacionalidad, fecha simbólica en el que el Estado Ecuatoriano conmemora y apunta a fomentar la unidad y el diálogo constructivo entre los distintos saberes, culturas y pueblos, todos con características distintivas, al mismo tiempo incluyentes;

El Consejo Provincial de Imbabura en ejercicio de las atribuciones que se encuentran establecidas en el Art 240 de la Constitución de la República; en concordancia con el Art. 47 del COOTAD, literales a) y c);

RESUELVE
SINCHIYUYARI

Art. 1.- Disponer el uso oficial del castellano y kichwa en el seno del Consejo Provincial de Imbabura, respetando los ejes de plurinacionalidad consagrados en la Constitución de la República y la ley;

1 Niki.- Imbabura markapak kamachiy kamay ukupi, castellano shimita, kichwa shimitapash rimachun nishkami kan, kay paktachikunaka hatun mamakamachiypi tawkallaktapuray kawsayta sinchiyachunmi kan

Art 2.- Solicitar a la Dirección General de Planificación de la Prefectura Ciudadana de Imbabura se incorpore en la Proforma Presupuestaria 2024 un rubro asignado específicamente a la revitalización del idioma kichwa, garantizando los derechos de los pueblos y nacionalidades consagrados en la Constitución de la República del Ecuador, acuerdos internacionales y la ley;

2 Niki.- Imbaburapi pushakkamay llamkaykatichik ukuta mañashka, 2024 watapa kichwa shimita sinchiyachinkapak kullkita kushka kachun, shinami Ecuador mamallaktapika mamakamachiypi, ista hillaykunapi kamachiykuna nishka shina runa kawsaykuna sinchiyanka.

Art 3: La Dirección General Administrativa, en cumplimiento de la *ordenanza para transversalizar e implementar el enfoque de plurinacionalidad e interculturalidad en la provincia de Imbabura;* incorporará personal bilingüe en el espacio de atención a la ciudadanía de la Prefectura Ciudadana de Imbabura para afirmar el carácter intercultural y plurinacional del Estado ecuatoriano.

3 Niki. Kamachiykamay pushak ukumanta, runa kawsayta Imbabura markapi sinchiyachinkapak kamachikta paktachinkapak, kichwa shimita rimaktami chaskik ukukunapika churanka, shinami Imbabura markapika Ecuador mamallaktaka kawsaypura tawka llaktapura shina paktalla kawsanka.

DISPOSICIONES GENERALES
NIKICHIYKUNA

PRIMERA. - Idiomas de las sesiones. – En cumplimiento del artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador y artículo 2 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; se determina que las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo Provincial de Imbabura, se desarrollarán en castellano y kichwa; respetando el idioma materno de los integrantes del Consejo Provincial de Imbabura.

SHUK NIKI.- Tantanakuypi ima shimipi rimaykunamanta. 1 nikipi Ecuador mamallaktapak mamakamachikta paktachishpa, shinallatak 2 niki, e) killka COOTADpi paktachishpa kanka, *Imbabura markapak* kamachiy kamay ukupika kichwa shimipi, castellano shimipipashmi

tantanakuykunaka shinarinka. Shinami mamashimita rimakkunapash paykunapak shimipi rimayta ushanka

SEGUNDA. – De la Convocatoria a las Sesiones de Consejo. - El secretario o Secretaria General del Consejo, convocará y difundirá la convocatoria donde conste el orden del día de las sesiones de Consejo en castellano y kichwa.

ISHKAY NIKI. - Tantanakuyman kayachinamanta. Killkakamayukmi kayachiyta, riksichiyta shinanka kichwa shimipi, castellani shimipipash.

TERCERA. - De las Actas y demás documentos Oficiales– Los acuerdos y resoluciones contenidos en las actas, que expida el Órgano legislativo del Gobierno Provincial de Imbabura deberán constar en castellano y kichwa, de acuerdo con las intervenciones que realicen los miembros del Consejo Provincial de Imbabura.

KIMSA NIKI. - Rimaykillkaykunamanta, shuk pankakunamantapash. *Imbabura markapak* Kamachiy kamay ukupi ari nishkakuna, rimashkakunatapashmi kichwa shimipi, castellano shimipash kanka.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dado en la ciudad de Ibarra, a los 12 días del mes de octubre del 2023.

Econ. Richard Oswaldo Calderón Saltos
Prefecto de la Provincia de Imbabura

CERTIFICO: que la presente Resolución fue dada en sala de sesiones del Consejo Provincial de Imbabura, a los 12 días del mes de octubre del año 2023.

Ab. Juan Diego Acosta López
Secretario General